

Santa Marta, 19 de Octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que la parte ejecutante fue requerida a efectos de notificar la demanda Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2016-01240-00

Santa Marta, veintes (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con Auto del 28 de Julio de 2020, se ordenó requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara las diligencias de notificación del Auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Ahora bien, como la parte interesada no cumplió con esa carga procesal el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda ejecutiva promovida por : **COOEDUMAG.** contra **MILADYS PACHECO Y OTROS** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

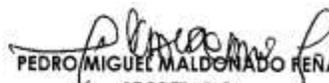
EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **21 de Octubre de 2021** NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO N° **114** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 19 de Octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares entrega de os títulos de depósitos judiciales conforme al acuerdo realizado y renuncia a los términos de ejecutoria. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2018-00312-00
DEMANDANTE: EDIFICIO OCEAN CONDOMINIO CLUB HOUSE SPA
DEMANDADOS: SOCIEDAD INVERSIONES VIVES Y CIA S.

Santa Marta, veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, el Despacho dispondrá por ser procedente, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de los títulos de depósitos judiciales conforme al acuerdo realizado entre las partes, el desglose de los documentos base de la presente Litis y aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librese Oficio correspondiente.

TERCERO: Hágase entrega de los títulos de depósitos judiciales existentes en el proceso conforme al acuerdo realizado entre las partes.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda.

QUINTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Surdido lo anterior, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **21 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **114** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de octubre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019-00987-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860.034.313-7.

DEMANDADA: ANGELA JOSEFINA MERINO GONZALEZ CC. 36.725.323

Santa Marta, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutante con las anotaciones del caso.

QUINTO: Surdido lo anterior, Archívese.

SÉPTIMO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **21 de Octubre de 2021**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **114** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 19 de Octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47-001-4189-001-2020-00500-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADA: NOEMY GARCIA DE AVILA

Santa Marta, veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, en vista de que la solicitud presentada por la profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y debido a que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido de la doctora MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

UNICO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace la doctora MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada judicial de la entidad bancaria BANCO POPULAR S.A., por lo dicho en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **21 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **114** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de octubre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante hace solicitud requerimiento al pagador. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD. 2020-00541-00

Santa Marta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto los memoriales que anteceden en los que se solicitan requerir al pagador de PRODECO (Puerto Nuevo S.A.S.), encuentra el despacho que mediante correo electrónico recibido en esta dependencia judicial el día 15 de diciembre de 2020, se dio contestación de la entidad que pretende la apoderada de la parte ejecutante requerir, en la cual manifiestan no darle aplicación a la medida cautelar debido a que el ejecutado no labora en esa entidad; ante ello, se negará el requerimiento pedido.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Negar la solicitud de requerimiento elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **21 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **114** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 19 de Octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación por acuerdo extraprocésal, Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47-001-4189-001-2021-000059-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADA: KAREN BLANCO PUELLO

Santa Marta, veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación por acuerdo extraprocésal entre las partes, el levantamiento de las medidas decretadas y el desglose de los documentos base de la litis

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense Oficios correspondientes.

TERCERO: HAGASE el desglose de los documentos alegados base de la presente Litis, con las anotaciones del caso.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: Surtido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **21 de Octubre de 2021**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **114** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 19 de Octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación, Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00754-00
DEMANDANTE: SUMA COOPERATIVA LTDA.
DEMANDADO: LEONEL DE JESUS PALACIOS

Santa Marta, veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense Oficios correspondientes.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: Surtido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 21 de Octubre de 2021 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 114 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 20 de octubre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el Representante Legal de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de títulos a la parte demandada, manifestando además que renuncia a los términos de ejecutoria. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2017-00066-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" Nit. 805.004.034-9
DEMANDADO: KATIANA MARIA MAIGUEL SARMIENTO CC. 57.431.044

Santa Marta, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de títulos judiciales a la parte demandada y la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos de depósitos judiciales existentes en el proceso a la parte demandada.

QUINTO: Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Surdido lo anterior, Archívese

SEPTIMO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **21 de Octubre de 2021**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **114** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de octubre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de títulos, manifestando además que renuncia a los términos de ejecutoria. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018.00312.00

DEMANDANTE: EDIFICIO OCEAN CONDOMINIO CLUB HOUSE SPA Nit. 900.455.310-6

DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA S.A. Nit. 800.182.641-3

Santa Marta, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de títulos judiciales y la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos de depósitos judiciales existentes en el proceso tal y como se determina en memorial que antecede.

QUINTO: Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Surdido lo anterior, Archívese

SEPTIMO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **21 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **114** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2018-00415-00
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: CONSORCIO SETP 2015

Santa Marta, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador *ad litem* del demandado CONSORCIO SETP 2015, al Abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* del demandado CONSORCIO SETP 2015, al Abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO.

SEGUNDO: Tásense la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a cargo de la parte demandante, como gastos de curaduría.

TERCERO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, a través del medio más expedito, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **21 de Octubre de 2021** NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **114** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO N°: 47001-4189001-2019-00029-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A Nit. 860.007.738-9

DEMANDADO: MARIA REMEDIOS ZAMBRANO ROMERO CC. 40.918.976

Santa Marta, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador *ad litem* de la demandada MARIA REMEDIOS ZAMBRANO ROMERO, al Abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

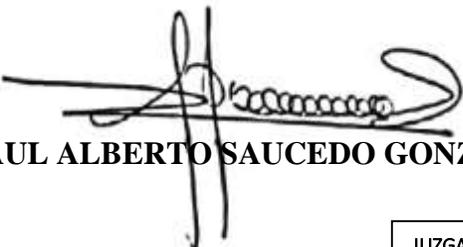
PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de la demandada MARIA REMEDIOS ZAMBRANO ROMERO, al Abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO.

SEGUNDO: Tásense la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a cargo de la parte demandante, como gastos de curaduría.

TERCERO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, a través del medio más expedito, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 21 de Octubre de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 114 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de octubre de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante confiere poder al Dr. GUSTAVO ANDRES BUELVAS ARNEDO. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2019-00174-00
DEMANDANTE: COOEDUMAG. NIT 819.701.124-6
DEMANDADOS: ANA ORTEGA ARRIETA. CC 32.746.555 y JUAN VEGA
POSADA CC. 72.181.549

Santa Marta, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase al Doctor GUSTAVO ANDRES BUELVAS ARNEDO, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **21 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **114** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de octubre de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00534.00

DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA Nit. 800.242.531-1.

DEMANDADO: STELLA CARRILLO OVIEDO CC. 41.886.440.

Santa Marta, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de STELLA CARRILLO OVIEDO, por la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$21.399.084.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 22328, más los intereses remuneratorios e intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del dieciséis (16) de septiembre de 2020, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada STELLA CARRILLO OVIEDO, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 13 de agosto de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.069.954,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

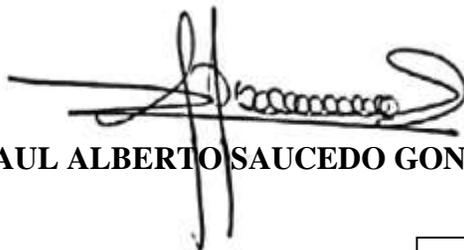
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada STELLA CARRILLO OVIEDO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.069.954,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **21 de Octubre de 2021** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **114** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de octubre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada propuso excepciones de mérito. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00340.00

DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE BRAVO ROJAS CC. 12.563.668

DEMANDADO: PAUL VALERA TACHA CC. 79.653.601

Santa Marta, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el ejecutado formuló excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P, se correrá traslado de ella al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **21 de Octubre de 2021** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **114** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA- MAGDALENA

REFERENCIA: **CONTESTACION DE DEMANDA**

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

DEMANDANTE: **OSCAR ENRIQUE BRAVO ROJAS C.C. 12.563.668**

DEMANDADO: **PAUL ANDRES VARELA TACHA C.C. 79.653.601**

RADICADO: **47.001.4189.001.2021.00340.00**

ANDRES FELIPE CARABALI LUGO, mayor de edad, vecino de Cali e identificado con cedula de ciudadanía N° 10. 493.822 expedida en Santander de Quilichao - Cauca, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P N° 355170 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor **PAUL ANDRES VARELA TACHA**, mayor de edad, vecino de Candelaria (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No 79. 653. 601 de Bogotá, conforme al poder que adjunto, por medio de este escrito procedo a contestar la demanda formulada ante su despacho por el señor **OSCAR ENRIQUE BRAVO ROJAS**, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: No es cierto. El demandado manifestó al señor **OSCAR ENRIQUE BRAVO ROJAS**, que por la difícil situación económica que a travesaba en el momento, no podría cumplir con su obligación. Además, propuso al demandante un acuerdo de pago para cumplir cabalmente con dicho compromiso.

AL HECHO QUINTO: Me abstengo de comunicarme sobre este punto.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. El demandado siempre manifestó al señor **OSCAR ENRIQUE BRAVO ROJAS**, que por la difícil situación económica que a travesaba en el momento, no podría cumplir con su obligación. Además, propuso al demandante un acuerdo de pago para cumplir cabalmente con dicho compromiso.

AL HECHO SEPTIMO: Me abstengo de comunicarme sobre este punto.

AL HECHO OCTAVO: Me abstengo de comunicarme sobre este punto.

AL HECHO NOVENO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, ya que mi prohijado consignó el día 17 de agosto del presente año, la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS MCTE (\$ 2.044.030)** a orden de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales numero 470012051501 a favor del demandante, señor **OSCAR ENRIQUE BRAVO ROJAS**.

SEGUNDA: Me opongo señor juez, ya que mi prohijado ha realizado el pago del capital de la deuda y en el momento está pasando por una situación económica muy difícil. Él es cabeza de hogar y sustento económico de su núcleo familiar, como se puede ver su señoría que la deuda fue en el año 2019, pero infortunadamente llegó la pandemia originada por el COVID -19 y desmejoro aún más su situación económica. Mi prohijado solo pudo recaudar con la colaboración de su familia, el dinero correspondiente al capital.

TERCERA: Me opongo, toda vez que como lo manifesté anteriormente mi poderdante está a travesando por una difícil situación económica. Él siempre estuvo dispuesto a cancelar la obligación para que la misma no llegará a la justicia ordinaria y evitar un desgaste innecesario para las partes. Mi prohijado solo pudo recaudar con la colaboración de su familia, el dinero correspondiente al capital.

Cuarta: Me opongo, toda vez que el demandado ni siquiera tendría recursos económicos para cancelar las costas y agencias de derecho en este proceso.

EXCEPCIONES

INNOMINADA O GENÉRICA: De conformidad con el artículo 282 del C.G.P. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, solicito se sirva señor juez pronunciarse frente a cualquier situación de hecho o derecho que sea advertida en el transcurso del proceso a favor de mi defendida.

COMPENSACIÓN: Solicito se tenga en cuenta lo reconocido y pagado por la demanda a favor del demandante como pago ante una eventual condena, esto sin aceptar ninguna responsabilidad.

Buena fe: Solicito respetuosamente señor juez que se presuma la buena fe de mi prohijado, con base en el artículo 83 de la constitución política el cual expresa:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta.”

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito

SEGUNDA: Señor juez respetosamente, solicito al demandante condonar los interés corrientes y moratorios al demandado, ya que por lo expuesto anteriormente, a mi prohijado le es difícil cancelar esos valores monetarios.

TERCERA: Que se dé por terminado el presente proceso.

CUARTA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre el demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

- Artículo 83 de la Constitución Política
- Artículo 282 del Código General del Proceso.
- Artículo 784 No. 9, 13, del Código de Comercio

PRUEBAS

Documentales

1. Copia de la consignación bancaria

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Poder para actuar en el proceso
2. Copia de contestación de la demanda
3. Copia de cedula del demandado
4. Copia de consignación bancaria enviada a este despacho y a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Demandado: **PAUL ANDRES VARELA TACHA**

Dirección: Calle 14 No. 8 - 45 Candelaria

Celular: 305 7494318

Correo electrónico: pavt1973@yahoo.com

Apoderado del demandado: **ANDRES FELIPE CARABALI LUGO**

Dirección: Calle 9 N 4_50 oficina 203 – Cali- Valle

Celular: 322 631 6912

Correo: felipelugo28@hotmail.com

Del Señor Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Andres', is written over a horizontal line.

ANDRES FELIPE CARABALI LUGO

C.C. No. 10.493.822 de Santander de Quilichao

T.P. No. 355170 del C.S.J

Correo: felipelugo28@hotmail.com

Dirección: Calle 9 N 4_50 oficina 203 – Cali- Valle

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.653.601**

VARELA TACHA

APELLIDOS

PAUL ANDRES

NOMBRES

Paul Varela Tacha

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-JUN-1973**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

16-AGO-1991 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3103100-00039201-M-0079653601-20080805

0001814596A 1

3130001545

09:24  

 3G   



Fw: NOTIFICACION RAD 340-2021 (Pr...



Yo

para oscarbravo825@gmail.com



 18 ago. 2:49 p. m.

Cali, Agosto 18 de 2021

Señor

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

SANTA MARTA

**REFERENCIA: CANCELACIÓN DEL MANDAMIENTO
DE PAGO**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00340.00

**DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE BRAVO ROJAS C.C.
12.563.668**

**DEMANDADO: PAUL VARELA TACHA C.C.
79.653.601**

09:24

3G



**Fw: NOTIFICACION RAD 340-2021
(Proceso ejecutivo de minima cuantia
seguido por OSCAR ENRIQUE BRAVO
ROJAS en contra de PAUL VALERA)**



Oscar Bravo

8/12/21

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMP MÚLTIPLE DE SANTA MARTA



[Ver mensaje](#)



Yo

para j01pccmsmta@cendoj.ramajudicial.go...



18 ago. 8:08 a. m.

Cali, Agosto 18 de 2021

Señor

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

SANTA MARTA

REFERENCIA: **CANCELACIÓN DEL MANDAMIENTO
DE PAGO**

PROCESO: **EJECUTIVO**



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

17/08/2021 14:34 Cajero: dierisos

Oficina: 6971 - CANDELARIA (VALLE)

Terminal: B6971CJ0427J Operación: 242179868

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$2,044,030.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 458117

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 79653601

Nombre consignante : PAUL ANDRES VARELA TACHA

Juzgado : 470012051501 JUZ PRIMERO PEO C

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 47001418900120210034000

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 12563668

Demandante : OSCAR ENRIQUE BRAVO ROJAS

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 79653601

Demandado : PAUL ANDRES VARELA TACHA

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$2,000,000.00

Valor comisión : \$37,000.00

Valor IVA : \$7,030.00

Valor total pagado : \$2,044,030.00

Código de Operación : 256096662

Número del título : 442100001026750

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
SANTAMARTA- MAGDALENA

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

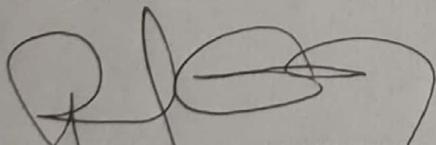
PAUL ANDRES VARELA TACHA, mayor de edad, vecino de Candelaria (Valle), identificado con las cédulas de ciudadanía No 79. 653. 601 de Bogotá D.C, manifiesto a usted que mediante el presente instrumento, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Dr. **ANDRES FELIPE CARABALI LUGO**, mayor de edad, vecino de Cali e identificado con cedula de ciudadanía N° 10. 493.822 expedida en Santander de Quilichao - Cauca, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P N° **355170 del C.S.J**, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, radicado **47.001.4189.001.2021.00340.00** actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado queda revestido de las facultades del artículo 77 del C.G.P, en especial la de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, interponer recursos, apelar, solicitar medidas cautelares, realizar peticiones acorde con la ley y la necesidad de este mandato y solicitar pruebas ante entidades públicas y privadas en caso que se requiera.

Sírvase señor (a) Juez, reconocer personería para actuar a mi abogado en los términos y para la finalidad de este mandato.

Atentamente,

PODERDANTES.



PAUL ANDRES VARELA TACHA
C.C No 79. 653. 601 de Bogotá D.C

Acepto,



ANDRES FELIPE CARABALI LUGO
C.C. No. 10.493.822 de Santander de Quilichao
T.P. No. 355170 del C.S.J
Correo: felipelugo28@hotmail.com
Dirección: Calle 9 N 4_50 oficina 203 – Cali- Valle

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA
CANDELARIA - VALLE
TEL. 2601181

PRESENTACION PERSONAL
AL DESPACHO DEL NOTARIO UNICO DE CANDELARIA VALLE
DEL CAUCA COMPARECIO:

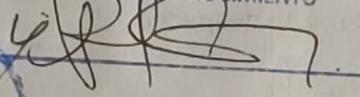
Paul Andres Varela Tacha

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°
79.653601 de Bogotá D.C.

Y DECLARO(ARON) QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
ES CIERTO Y QUE LA(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) SON SUYAS.

CANDELARIA V. 17 AGO 2021

AUTORIZO EL RECONOCIMIENTO





NOTARIO: JAIME ALEXIS CHAPARRO



LA NOTARIA ÚNICA DE CANDELARIA V.
AUTORIZA LA PRESENTE DILIGENCIA BAJO
LA RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO
SIN EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN
BIOMETRICA POR:

DOMICILIO FALLA DEL SISTEMA
DEFICIENCIA DE HUELLA PASAPORTE
CEDULA EXTRANJERIA CONTRASEÑA

OTRO ¿CUÁL? _____
EL NOTARIO _____
JAIME ALEXIS CHAPARRO

Santa Marta, 20 de octubre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de títulos, manifestando además que renuncia a los términos de ejecutoria. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00477.00

DEMANDANTE: COEDUMAG Nit. 891.701.124-6

DEMANDADO: MARTHA CECILIA POLO OBISPO CC. 57.415.825, JOSE JOAQUIN VILLAFANA PEREA CC.12.618.446 y RUTH MARINA FABRA CC.39.028.650

Santa Marta, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de títulos judiciales y la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos de depósitos judiciales existentes en el proceso a la parte ejecutante.

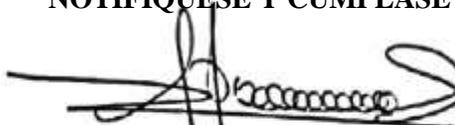
QUINTO: Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Surdido lo anterior, Archívese

SEPTIMO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **21 de Octubre de 2021**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **114** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO